

INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA DE BAJA CALIFORNIA

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2021

QUE FIJA EL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL C. DAVID GONZALEZ CAMACHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ COMO "INDE", SEÑALANDO COMO DOMICILIO CIUDAD DEPORTIVA, CALZADA AVIACIÓN S/N, EN LA COLONIA CUAUHTÉMOC EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CON LA PARTICIPACIÓN Y OPINIÓN DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR EL LIC. MANUEL GUERRERO LUNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y SECRETARIO GENERAL SECCIÓN MEXICALI; EL LIC. JOSE AGUSTIN CALDERON, SECRETARIO GENERAL SECCIÓN TIJUANA; LIC. JOSE CARMEN GALLEGOS DE ANDA, SECRETARIO GENERAL SECCIÓN ENSENADA; C. ROSA ISELA MERCADO GARCIA, SECRETARIA GENERAL SECCIÓN TECATE Y C. HILDA VERONICA JIMENEZ SERRANO, SECRETARIA GENERAL SECCIÓN PLAYAS DE ROSARITO; CUYAS FIRMAS APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO, NO SIENDO EXTENSIVO EN SU APLICACIÓN A LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA, ASI COMO A LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, DOCENTES Y NO DOCENTES.

CLÁUSULAS:

JORNADA DE TRABAJO

PRIMERA. - La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo, y en virtud de que existen trabajadores con diverso horario de labores, es necesario establecer diversos tipos de jornadas, por lo que en atención a ello se especifican las siguientes jornadas de trabajo:

Jornada Ordinaria.- La duración máxima de la jornada de trabajo será de seis horas para la nocturna, seis y media para la mixta y siete horas para la diurna.
Las horas de entrada y salida serán fijadas por el "INDE", de acuerdo a las necesidades del servicio.

Jornada Especial.- La jornada por horas establecidas mediante resolución judicial o contrato de trabajo, mismas que en su caso, generarán los derechos contenidos en el presente instrumento y sus anexos, de manera distinta y proporcional a las establecidas en la jornada ordinaria, las cuales no podrán exceder de las establecidas en el presente contrato para la jornada ordinaria.

SEGUNDA. - El trabajador tendrá derecho a que se le conceda durante la jornada de trabajo, un descanso de treinta minutos para tomar alimentos.

Cuando por causa imputable al "INDE" el trabajador no pueda salir del lugar donde presta sus servicios durante el tiempo de reposo o de comida, este será considerado como tiempo efectivo de trabajo.

El "INDE" instalará en sus áreas de trabajo espacios adecuados y suficientes para que los trabajadores a su servicio, puedan tomar sus alimentos, acondicionándoles lo necesario.

TERCERA. - Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor al establecido en este contrato colectivo de trabajo, salvo en casos especiales y/o extraordinarios.

CUARTA. - Cuando por circunstancias especiales o necesidades del servicio, deban aumentarse las horas de las jornadas de trabajo estipuladas en este contrato colectivo de trabajo, serán consideradas como extraordinarias y se pagaran con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada normal de trabajo.

QUINTA. - La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, será cubierta con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada normal de trabajo.

CAPÍTULO III.- SALARIO

SEXTA. - El "INDE" remunerará a sus trabajadores de acuerdo a la jornada de trabajo, la categoría que a estos se les asigne, para tal efecto, se adjunta como **ANEXO UNO** para formar parte de este contrato colectivo de trabajo, el tabulador de salarios mensual, donde se especifica la cantidad que se debe pagar de acuerdo al nivel de salario en que se encuentre el trabajador, así como la jornada de trabajo que desempeñe el mismo.

En el entendido que el nivel salarial fijado en el anexo uno y demás prestaciones, comprende únicamente a trabajadores con jornada ordinaria, siendo que aquellos que tengan jornada distinta, tendrán derecho a percibirlas de manera proporcional, tomando en consideración el número de horas fijadas para su jornada.

El "INDE" procurará entregar a cada trabajador un talón de cheque o recibo desglosando las percepciones y deducciones a que se tenga derecho.

SÉPTIMA. - A trabajo igual, desempeñado en el puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, deberá corresponder salario igual.

OCTAVA. - El "INDE" cubrirá el salario a sus trabajadores cada catorce días o el último día hábil de la catorcena que este corriendo, efectuándose el pago en el lugar donde el trabajador presta sus servicios dentro de la jornada de trabajo.

NOVENA. - Cualquier cesión de salarios hecha a favor de terceras personas es nula.

DÉCIMA. - Sólo podrán hacerse descuentos o deducciones a los salarios de los trabajadores en los casos previstos por el Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo, cuando se trate de descuento por créditos sindicales, estos deberán ser aceptados por el "INDE" con la sola presentación del extracto del acta de asamblea sindical y/o petición del sindicato.

CAPÍTULO IV.- DÍAS DE DESCANSO

DÉCIMA PRIMERA. - Por cada cinco días de trabajo disfrutará el trabajador de dos días de descanso con goce integro de salario. Las necesidades del servicio determinarán qué días deberá descansar, pero preferentemente serán el sábado y domingo.

DÉCIMA SEGUNDA. - Cuando por necesidad del servicio que se esté prestando, se requiera que el trabajador labore en sábado o domingo o en ambos, éste tendrá derecho al pago de una prima adicional del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el salario de los demás días.



DÉCIMA TERCERA. - Se considerarán días de descanso obligatorio y por lo mismo, se otorgarán con goce de salario íntegro, los siguientes:

1. 01 de enero
2. El primer lunes de febrero, en conmemoración del 05 de febrero
3. El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo.
4. Martes de carnaval, únicamente para el personal adscrito en las dependencias de la ciudad de Ensenada, Baja California.
5. Jueves y viernes considerados como santos de la semana mayor.
6. 01 de mayo
7. 05 de mayo
8. 10 de mayo
9. 16 de septiembre
10. 22 de septiembre
11. 12 de octubre
12. 27 de octubre.
13. 01 de noviembre
14. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre.
15. El primero de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
16. 05 de diciembre
17. 24 y 25 de diciembre
18. 31 de diciembre
19. Los demás que señale el calendario oficial o concedan las Autoridades Públicas.

DÉCIMA CUARTA. - Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios en los días de descanso obligatorio que señala el precepto anterior, ni en los días de descanso semanal.

Si se quebranta esta disposición, deberá cubrirse al trabajador, independientemente del salario que le corresponda por el descanso obligatorio, un doscientos por ciento más del salario que percibe diariamente, tal como lo establece la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO V.- VACACIONES

DÉCIMA QUINTA. - Los trabajadores que tengan uno o más años de servicio prestados en el "INDE", tendrán derecho a disfrutar de dos períodos anuales de vacaciones de acuerdo con la tabla siguiente:

Años cumplidos de servicio	Días de vacaciones a disfrutar
01	Diez días hábiles por semestre
02	Once días hábiles por semestre
03	Doce días hábiles por semestre
04	Trece días hábiles por semestre
05	Catorce días hábiles por semestre
06-10	Quince días hábiles por semestre
11-15	Diecisiete días hábiles por semestre
16-20	Diecinueve días hábiles por semestre
21-25	Veintiún días hábiles por semestre
26-30	Veintitrés días hábiles por semestre
31-35	Veinticinco días hábiles por semestre
36-40	Veintisiete días hábiles por semestre

DÉCIMA SEXTA. - Los periodos de vacaciones deberán descansarse, por lo que en ningún caso serán compensados con el pago de un salario.

DÉCIMA SÉPTIMA. - El "INDE" y el trabajador acordarán el calendario departamental de vacaciones anual, tomando primeramente en cuenta las necesidades del servicio y las fechas de ingreso del trabajador, mismo que será elaborado en el mes de noviembre de cada año, el cual se publicará con el propósito de que los trabajadores lo conozcan.

Una vez publicado el calendario respectivo y se tenga la necesidad de modificarlo, se tomará en cuenta la opinión previa del trabajador o trabajadores afectados, y en caso necesario la de su organización sindical.

DECIMA OCTAVA. - El "INDE" concederá a sus trabajadores una prima vacacional equivalente al sesenta por ciento (60%) sobre el salario base tabular que le corresponde durante el periodo de vacaciones, al cual se le anexará las prestaciones de previsión social múltiple, quinquenio, canasta básica, bono de fomento educativo y bono de transporte.

DECIMA NOVENA. - El "INDE" hará efectiva la prima vacacional a que tienen derecho los trabajadores, en dos exhibiciones, la primera a cubrir en la segunda catorcena de junio y la segunda a cubrir en la segunda catorcena de octubre.

CAPÍTULO VI. - PERMISOS O LICENCIAS

VIGÉSIMA. - El "INDE" concederá permisos o licencias a los trabajadores, bajo las bases señaladas en la "POLÍTICA DE PERMISOS O LICENCIAS AL PERSONAL", la cual se adjunta como **ANEXO DOS**, para formar parte del contrato colectivo de trabajo.

CAPÍTULO VII.- CAPACITACIÓN Y DESARROLLO

VIGÉSIMA PRIMERA. - El "INDE" y el sindicato promoverán la capacitación y el desarrollo de los trabajadores, según las actividades específicas que realizan con el objeto de obtener ascensos conforme al reglamento de escalafón y ofrecer un mejor servicio, coadyuvando a la modernización administrativa, para tal efecto el INDE, con apoyo del centro de profesionalización y desarrollo del capital humano, elaborará un programa general de capacitación que operará de manera anual.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - El adiestramiento y/o capacitación que el "INDE". proporcione a sus trabajadores, a través de diversos tipos de modalidades de eventos, será impartida acorde a la programación institucional dentro de la jornada de trabajo o fuera de ella, si el trabajador así lo acepta. Sin que este último caso suponga tiempo extraordinario.

VIGÉSIMA TERCERA. - El "INDE" actualizará el catálogo general de puestos, por lo que hará un análisis y valuación de todos los que existan en los distintos departamentos del propio organismo.

CAPÍTULO VIII.- EXÁMENES MÉDICOS

VIGÉSIMA CUARTA. - Los trabajadores tendrán la obligación de someterse a los exámenes médicos que el "INDE" determine, para bien de ellos mismos o de la institución. Los exámenes no tendrán costo alguno para el empleado y serán practicados dentro de la jornada de trabajo.

Tratándose de exámenes toxicológicos, estos deberán practicarse ante la presencia del "INDE" y la representación sindical, esta última, con el carácter de observador y será notificado el mismo día en que se practiquen dichos exámenes.



En el caso de que se detecte a un trabajador como positivo en el examen toxicológico, este tendrá la obligación de someterse a un proceso de rehabilitación en los términos de la normatividad aplicable, para lo cual la autoridad previa valoración del caso, así como en base al resultado socioeconómico, le otorgarán una licencia con goce de sueldo hasta por tres meses, cumplido este término será sujeto a la valoración y siempre y cuando este no sea reincidente. En caso de reincidencia se atenderá a lo establecido en la legislación laboral.

Con la finalidad de proteger la prestación del servicio por el periodo que se encuentre de licencia el trabajador, la vacante que se genere se cubrirá en los términos acordados entre el sindicato y la autoridad mediante convenio para cada caso específico.

CAPÍTULO IX.- PRIMA DE ANTIGÜEDAD

VIGÉSIMA QUINTA. - Cuando el trabajador se separe de su empleo voluntariamente, el "INDE" le otorgará una prima de antigüedad, consistente en el importe de quince días de salario que estaba devengando, al que se le anexarán las prestaciones bono de transporte, canasta básica, fomento educativo, previsión social múltiple, quinquenio, por cada año de servicio efectivo laborado en el "INDE"; en los términos del Artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo.

Para tener derecho a la prima de antigüedad, el trabajador, deberá haber prestado sus servicios efectivos cuando menos por un término de tres años.

CAPÍTULO X.- CONTRATACIÓN DE PERSONAL

VIGÉSIMA SEXTA. - Cuando el "INDE" requiera contratar personal para el desempeño de las labores que no sean consideradas de confianza, lo deberá hacer por conducto del "Sindicato". Para tal efecto, esta hará la solicitud correspondiente, señalando los requisitos que deberá cubrir el aspirante, dependiendo del puesto que va a ocupar, el "Sindicato" en un lapso que no exceda de quince días de calendario, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, deberá proporcionarlo, en la inteligencia de que de no hacerlo en el término mencionado, el "INDE", quedará en libertad de hacer la contratación con la salvedad de que a quien contrate será sindicalizado posteriormente.



Tratándose de plazas presupuestadas con categoría de base en las que su titular se encuentre de licencia sin goce de sueldo y cuyas vacantes generadas son cubiertas de manera interina por el personal propuesto por el sindicato cumpliendo los requerimientos del "INDE", esta otorgará el sueldo y prestaciones asignadas a la plaza vacante con el valor que le corresponda, derivado del reconocimiento escalafonario.

Las plazas de planta disponibles por motivo de jubilación, pensión, renuncia o muerte del trabajador, serán cubiertas por los candidatos que proponga el sindicato.

Las plazas de planta de la última categoría una vez corrido los escalafones respectivos con motivo de las vacantes que ocurrieren, serán cubiertas por los candidatos que proponga el sindicato de acuerdo al perfil de la vacante.

CAPÍTULO XI.- PRESTACIONES, INCENTIVOS, ESTÍMULOS Y SUBSIDIOS ECONÓMICOS.

CANASTA BÁSICA:

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - El "INDE" concederá a sus trabajadores sindicalizados, una aportación mensual para la adquisición de productos básicos, por la cantidad señalada a continuación:

NIVEL DE SALARIO	SUBSIDIO MENSUAL
01 al 05	\$ 2,673.98
06 al 10	\$ 3,370.25
11 al 16	\$ 4,147.15

Este subsidio se hará efectivo precisamente el día de pago de la nómina catorcenal, determinándose la cantidad a entregar efectuando el siguiente cálculo:

Aportación mensual entre 30 por 14

QUINQUENIOS:

VIGÉSIMA OCTAVA. - El "INDE" como reconocimiento a la antigüedad del trabajador como de base, le hará entrega de un estímulo económico en los siguientes términos:

NUMERO DE QUINQUENIOS	IMPORTE MENSUAL
Uno	\$ 169.18
Dos	\$ 280.48
Tres	\$ 422.94
Cuatro	\$ 560.95
Cinco	\$ 703.42
Seis	\$ 841.48

Esta prestación se hará efectiva cada catorce días precisamente el día de pago de nómina, determinándose la cantidad a entregar mediante el siguiente cálculo:

Cantidad mensual entre 30 por 14

PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE:

VIGÉSIMA NOVENA. - El "INDE" concederá a sus trabajadores sindicalizados por este concepto, la cantidad de \$ 8,637.13 m.n. (ocho mil seiscientos treinta y siete pesos 13/100 m.n.) mensuales.

Esta prestación se hará efectiva catorcenalmente determinándose la cantidad a entregar efectuando el siguiente cálculo:

Cantidad mensual entre 30 por 14

TRANSPORTE:

TRIGÉSIMA. - El "INDE" concederá a sus trabajadores sindicalizados una ayuda económica para gastos de traslado a su trabajo, siendo esta el importe que represente el 11% (once por ciento) del salario.

Esta ayuda se hará efectiva cada día de pago, es decir catorcenalmente; determinándose la cantidad a entregar efectuando el siguiente cálculo:

Cantidad mensual entre 30 por 14

AGUINALDO:

TRIGÉSIMA PRIMERA. - El "INDE" entregará al trabajador, un aguinaldo anual por el importe de **sesenta días** del salario base tabular que devengue, al que se le anexarán las prestaciones de previsión social múltiple, quinquenio, canasta básica, bono de transporte, bono fomento educativo.

Esta prestación se hará efectiva en dos exhibiciones: cuarenta días a más tardar el 8 de diciembre y veinte días a más tardar el 08 de enero del siguiente año.

FOMENTO EDUCATIVO:

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - Con el fin de apoyar la educación de los trabajadores y la de los hijos de estos independientemente de los programas de capacitación que desarrolla el "INDE", se otorgará el pago de un "bono de fomento educativo" al personal sindicalizado, por el equivalente al **10.14 %** (diez punto catorce por ciento) del sueldo base tabular que reciba el trabajador por la prestación de sus servicios.

Esta prestación cubre la obligación del "INDE", en lo referente al otorgamiento de becas que señala la Ley Federal del trabajo.

Esta ayuda se hará efectiva cada día de pago, es decir, catorcenalmente determinándose la cantidad a entregar efectuándose el siguiente cálculo:

Cantidad mensual entre 30 por 14

BUENA DISPOSICIÓN:

TRIGÉSIMA TERCERA. - El "INDE" en reciprocidad a la buena disposición de los trabajadores sindicalizados para prestar sus servicios donde son requeridos, les entregará un estímulo económico por la cantidad de **\$8,635.25 m. N.** (ocho mil seiscientos treinta y cinco pesos 25/100 m. N.), por una sola vez en el año.

Esta prestación se entregará en dos exhibiciones, la primera a más tardar el día seis de marzo por la cantidad de **\$2,357.42** (dos mil trescientos cincuenta y siete pesos 42/100 m.n.) y la segunda exhibición se entregará el día ocho de mayo por la cantidad de **\$6,277.83** (seis mil doscientos setenta y siete pesos 83/100 m.n.)-

En caso de que se otorguen nuevas plazas de bases, este estímulo económico se pagará en forma proporcional al periodo trabajado durante el año.

EFICIENCIA:

TRIGÉSIMA CUARTA. - El "INDE" por considerar que la eficiencia con que los trabajadores sindicalizados desempeñen su trabajo, es vital para proporcionar a la ciudadanía servicios adecuados y a tiempo, les entregará como incentivo económico, el importe de **veintitrés días** de salario base tabular que devenguen.

Esta prestación se hará efectiva en dos exhibiciones, once días en la primera catorcena de agosto y el resto en la primera catorcena de noviembre.

En caso de que se otorguen nuevas plazas de bases, este incentivo económico se pagará en forma proporcional al periodo trabajado durante el año.

AÑOS DE SERVICIO:

TRIGÉSIMA QUINTA. – El "INDE" en reconocimiento a la prestación ininterrumpida de servicios de parte de sus trabajadores, les otorgará un estímulo económico, placa y anillo de oro, bajo las siguientes bases.

AÑOS CUMPLIDOS DE SERVICIO	ESTIMULO ECONÓMICO	RECONOCIMIENTO
15	1,329.00	Placa
20	2,770.00	Placa y anillo de oro
25	4,431.00	Placa y anillo de oro
30	5,539.00	Placa y anillo de oro
35	6,647.00	Placa y anillo de oro
40	7,754.00	Placa y anillo de oro
45	10,524.00	Placa y anillo de oro

La placa y anillo podrán entregarse en su equivalente en dinero en efectivo, siempre que el sindicato por acuerdo de la mayoría así lo solicite por escrito. Esta solicitud procederá siempre y cuando no se haya realizado la licitación correspondiente.



Este estímulo se hará efectivo una sola vez en el año, precisamente el día del aniversario de la creación del S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.

FONDO DE AHORRO:

TRIGÉSIMA SEXTA- El "INDE" entregará a cada sección sindical la cantidad de **\$445.16 m.n.** (cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 16/100 m.n.), por cada miembro de su agrupación que este registrado como trabajador de el "INDE", al momento de hacerse efectiva, con el fin de crear un fondo de ahorro que les ayude a solventar situaciones económicas imprevistas. Esta ayuda se entregará por una sola vez, es decir, anualmente correspondiéndole la última catorcena del mes de julio.

APOYOS PARA FESTEJOS, DEPORTES, CULTURA, EDUCACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL:

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - El "INDE" se obliga a entregar a cada sección del S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C. un subsidio para gastos en los festejos del día del niño, día de las madres, día del padre, entrega de becas y el de su aniversario y su fundación, fomento deportivo, apoyos sociales. Este apoyo económico será por la cantidad de **\$ 403.20 m.n.** (cuatrocientos tres pesos 20/100 m.n.), por cada miembro de su agrupación que este registrado como trabajador del "INDE" en mención. Este pago se entregará en dos ocasiones en el año, el primero de ellos será el 22 de abril y el segundo el 21 de agosto de cada año.

Así mismo el "INDE" entregará dos dotaciones de material deportivo, entregando uno en el mes de febrero y otro en el mes de junio, con un valor máximo de \$15,000.00 pesos con el impuesto al valor agregado incluido; el trámite de la compra la realizará el "INDE". Para obtener este beneficio "el Sindicato" deberá entregar por escrito la solicitud de material deportivo y dentro del mes que corresponde, en caso contrario queda sin efecto el apoyo deportivo.

LICENCIA DE CHOFER:

TRIGÉSIMA OCTAVA.- El "INDE" cubrirá el costo de la licencia de chofer que necesite el trabajador, por así requerirlo la función que desempeña dentro del "INDE", así mismo se obliga al pago de la fianza para casos de accidente de tránsito, siempre y cuando el trabajador que se encuentre involucrado en el accidente de tránsito este dentro del horario



de trabajo en el desempeño de sus funciones, en este último caso si es responsable de su accidente el trabajador cubrirá el deducible que cobre la aseguradora, salvo los casos de prescripción médica.

SUBSIDIO PARA LENTES:

TRIGÉSIMA NOVENA. - El "INDE" subsidiará a sus trabajadores y a sus familiares directos, por una sola vez en el año y hasta por la cantidad de **\$1,905.75 m.n.** (mil novecientos cinco pesos 75/100 m.n.) para la adquisición de lentes, cuando sean necesarios para la prestación del servicio.

Para el pago del subsidio a que se refiere esta cláusula se requiere dictamen emitido oficialmente por el médico especialista de ISSSTECALI y la exhibición de la factura correspondiente.

AYUDA ESCOLAR:

CUADRAGÉSIMA.- Con el fin de apoyar la economía del trabajador sindicalizado el "INDE" se compromete a otorgarle la cantidad de **\$ 1,210.00 m.n.** (mil doscientos diez pesos 00/100 m.n.) por concepto de ayuda escolar para la inscripción de sus hijos a la escuela, esta ayuda se entrega por trabajador, siempre y cuando se acredite que tienen hijos inscritos en los centros educativos, reconocidos por el sistema educativo estatal y municipal y compruebe que están estudiando, esta entrega se hará efectiva una vez en el año en el mes de julio.

En el caso de que ambos padres de familia, sean trabajadores sindicalizados del "INDE", solamente se hará efectivo el pago de la referida prestación, a uno de estos en virtud de que la ayuda económica constituye, un apoyo otorgado a la Familia, independientemente del número de hijos en edad escolar que reúnan los requisitos mencionados en el párrafo anterior.

AYUDA PARA GASTOS DE GUARDERÍA:

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - Con el fin de apoyar la economía de la mujer trabajadora sindicalizada el "INDE" se compromete a otorgarle la cantidad mensual de **\$700.00 m.n.**



(setecientos pesos 00/100 m.n.), por concepto de ayuda para gastos de guardería, siempre y cuando se acredite tener niño o niña desde recién nacido hasta la edad de seis años inscritos en una guardería.

Para hacerse acreedora a esta ayuda la trabajadora deberá presentar una copia del recibo de inscripción y copia del acta de nacimiento del menor.

Esta entrega se hará por mamá y no por el número de niños, de igual forma se retirará dicha ayuda cuando el niño o niña ya no se encuentre en el rango de edad antes mencionado.

SEGURO DE VIDA:

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. - El "INDE" establece un plan de beneficios para sus trabajadores, en el que se otorgan los beneficios de supervivencia, fallecimiento y guardería el cual sustenta en las prerrogativas que concede la secretaria de hacienda y crédito público, y se cubrirá de conformidad a lo establecido en el texto del plan de beneficio para el INDE

Este beneficio es extensivo para los trabajadores del INDE, jubilados y pensionados por ISSSTECALI y los de pensión humanitaria.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. - El "INDE" independientemente del plan de beneficios para trabajadores, contratará a su costa, una póliza de seguro de vida por cada miembro de la organización sindical que labore para esa entidad pública con una cobertura de:

POR MUERTE NATURAL	\$ 75,432.50
POR MUERTE ACCIDENTAL	\$ 150,865.00
POR MUERTE COLECTIVA	\$ 226,297.50
POR PÉRDIDAS ORGÁNICAS	\$ 75,432.50

Este seguro también cubrirá a los trabajadores del "INDE" jubilados, pensionados por el ISSSTECALI y los de pensión humanitaria.



AYUDA PARA GASTOS DE FUNERAL:

CUADRAGÉSIMA CUARTA. - El "INDE" auxiliará a los trabajadores sindicalizados en los "Gastos de Funeral" que éste tenga que hacer cuando fallezca algún miembro directo de su familia, entendiéndose como tal a cónyuge, concubina o concubino, hijos o padres. La ayuda será de \$ 6,000.00 (seis mil pesos 00/100 m.n.), por deceso.

Este beneficio se hará extensivo cuando el producto de la concepción sea declarado no nato por el servicio médico de ISSSTECALI, para tal efecto será necesario que se presente ante el "INDE" el certificado médico correspondiente.

Adicionalmente el "INDE" solicitará a las autoridades municipales en el estado que de ser posible se considere a los trabajadores un descuento en el pago de derechos inherentes.

PENSIÓN O JUBILACIÓN:

CUADRAGÉSIMA QUINTA. - El "INDE" promoverá al nivel salarial inmediato superior a los trabajadores que acrediten haber solicitado a ISSSTECALI su jubilación, pensión por años de servicio, pensión por invalidez; y que éste confirme que tienen derecho a recibirla.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. - El "INDE" seguirá cubriendo el salario base tabular y prestaciones a los trabajadores de base que hayan acreditado por parte de ISSSTECALI, tener derecho a recibir pensión o jubilación por edad avanzada o años de servicio, y éste no pueda pagárselo en los términos previstos por la ley de ISSSTECALI, cesando esta obligación, cuando el Instituto mencionado ya pueda cubrírseles.

Durante este período, el trabajador no está obligado a prestar sus servicios al "INDE" y sólo podrá continuar trabajando si es aceptado por esta y de conformidad a lo establecido en los párrafos tercero, cuarto y quinto del Artículo 67 de la ley del ISSSTECALI.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. - El "INDE" una vez que ISSSTECALI haya confirmado el derecho del trabajador a recibir su pensión o jubilación, procederá a liquidar la prima de antigüedad a que tiene derecho, de acuerdo a la cláusula vigésima quinta de este contrato.

El que el trabajador haya recibido la liquidación de su prima de antigüedad, no libera al "INDE" de la obligación de cubrirle salarios y prestaciones en tanto ISSSTECALI no inicie el pago de la pensión correspondiente.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. - El "INDE" vía compensación mensual cubrirá a sus trabajadores que hayan sido pensionados o jubilados por el ISSSTECALI, el diferencial de salario y prestaciones que resulte, para igualarlo con el monto de la pensión o jubilación que otorgue el ISSSTECALI a los trabajadores con el mismo nivel de salario. De cuya compensación descontará el por ciento de servicios médicos, que seguirá prestando el ISSSTECALI.

CAPITULO XIII.- GENERALES

CUADRAGÉSIMA NOVENA. - El "INDE" hará las gestiones correspondientes para proporcionar a la sección sindical terrenos suficientes para servicio de un panteón de uso exclusivo de sus agremiados y sus familiares en línea directa, tanto ascendientes como descendientes.

QUINCUAGÉSIMA. - El "INDE" apoyará las gestiones que se requieran para que el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, proporcionen en venta terrenos en donde los trabajadores de base que no cuenten con casa propia, puedan autoconstruir su hogar.

Para tal efecto, el "INDE" dentro de sus posibilidades ayudará al trabajador a conseguir el financiamiento requerido.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. - El "INDE" gestionará ante las instituciones de Gobierno, que se le permita el acceso al trabajador y sus familiares a los centros recreativos, culturales y deportivos del Gobierno Estatal, con un pase de cortesía. Este pase se obtendrá con la sola presentación de la credencial que lo acredita como empleado del "INDE".

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. - El "INDE" promoverá la formación de una Comisión Bipartita, integrada por representantes de este y del S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C., a efecto de que en forma inmediata se diseñe e implante un reglamento de escalafón y un programa de incentivos, los cuales deberán funcionar a la brevedad posible. El "INDE" conviene y se obliga a promover automáticamente al nivel inmediato superior al trabajador que haya permanecido estático en un nivel comprendido del 01 al 10 por el término de dos años, esta solicitud se hará por escrito, así mismo se harán los movimientos escalafonarios



correspondientes, por motivo de jubilación, pensión de retiro por años de servicio, pensión por invalidez, renuncia y/o muerte del trabajador.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- El "INDE" promoverá la formación de una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, integrada por representantes de esta y del S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C., a efecto de que se diseñe e implemente un programa de Riesgo de Trabajo; el cual deberá funcionar en tres etapas; en la primera se formará la Comisión y esta ubicará y analizará las áreas de alto riesgo; en la segunda etapa las autoridades laborales y de salud determinarán el tipo de grado y riesgo; y en la última etapa y previo el dictamen emitido, el "INDE" otorgará a los trabajadores que desarrollen las actividades de alto riesgo, el bono que determinen ambas partes.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA. - El "INDE" entregará a sus trabajadores la dotación de ropa de trabajo en el año y aquello que sea necesario para la prestación de sus servicios mismos que se deberán portar en forma obligatoria durante su jornada laboral. La dotación de uniformes para el personal constará de: un par de zapatos, dos pantalones y cinco camisas y en el caso del personal femenino que requiere uniformes tipo sastre se le dotará de uniformes según lo equivalente en pesos que en su momento sumen la dotación del resto del personal. Se realizará antes en el mes de abril, y en el caso de las mujeres que laboren en oficina; una dotación tipo ejecutivo (blusa, saco, pantalón o falda).

QUINCUAGÉSIMA QUINTA. - Este Contrato Colectivo de Trabajo, deja sin efecto cualquier otro Contrato Colectivo de Trabajo, y entra en vigor independientemente de la fecha de su firma y depósito del mismo ante la autoridad laboral correspondiente, el día primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, y será revisable en los términos previstos por los Artículos 399 y 399 bis de la Ley Federal del Trabajo, preferentemente la última semana de septiembre de del año dos mil veintiuno.

Las clausulas pactadas en el presente contrato no serán extensivas a los trabajadores de confianza, de la educación, docentes y no docentes, conforme lo previsto en el artículo 184 de la Ley Federal del Trabajo.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA. - El "INDE" y los trabajadores se someterán a la jurisdicción de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Baja California, y se regirán jurídicamente por la Ley Federal del Trabajo, los Principios Generales de Derecho, los Principios de Justicia Social que se deriven del Artículo 123 Apartado "A" de la Constitución Federal de la Jurisprudencia y Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Costumbre y de la Equidad.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- El "INDE" entregará a sus trabajadores de base, un apoyo consistente en \$ **2,960.80** (dos mil novecientos sesenta pesos 80/100 m.n.) los cuáles se entregaran en dos exhibiciones, distribuidos en una primera exhibición de \$ 1,480.40 (mil cuatrocientos ochenta pesos 40/100 m.n.) la cual se otorgará a más tardar el día 31 de agosto, y una segunda exhibición de \$ 1,480.40 (mil cuatrocientos ochenta pesos 40/100 m.n.) la cual se entregará a más tardar el día 30 de noviembre.

CLAUSULAS TRANSITORIAS:

PRIMERA: El "INDE" conjuntamente con la organización sindical, acuerdan en que esta última constituya un fideicomiso para la adquisición de prótesis para los trabajadores que medicamente las requieran, el cual deberá iniciar con una capital semilla que se creará mediante la aportación única que hará el "INDE" de \$ **80.00** (ochenta pesos 00/100 m.n.) por cada uno de sus trabajadores sindicalizados y \$ **20.00** (veinte pesos 00/100 m.n.) que aportará cada miembro de la agrupación sindical en el mes de septiembre.

SEGUNDA: el "INDE" entregará a sus trabajadores de base, un apoyo económico consistente en un bono de riesgo de trabajo, con fundamento a lo establecido en la cláusula **Quincuagésima Tercera** de este contrato colectivo de trabajo, el que se considerará como:

TIPO DE RIESGO	MONTO MENSUAL
Alto	\$ 250.00
Medio	\$ 200.00

Para otorgar este bono de riesgo de trabajo es necesario que la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene determine qué actividades son consideradas en cada tipo de riesgo y qué trabajadores serán beneficiados del bono de riesgo, según las áreas y actividades que desarrolle.

SE EMITE EN 5 EJEMPLARES ORIGINALES

Mexicali, Baja California, a 07 de septiembre de 2021.

Por el "Organismo" descentralizado denominado **Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California:**



C. DAVID GONZÁLEZ CAMACHO
Director General del INDE, B.C.



LIC. RAÚL GONZÁLEZ PLASCENCIA
Director de Alto Nivel de Competencia del INDE, B.C.
TESTIGO

Por el **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California:**



LIC. MANUEL GUERRERO LUNA
Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal
Secretario General Sección Mexicali



LIC. JOSÉ AGUSTÍN CALDERÓN
Secretario General Sección Tijuana



LIC. JOSÉ CARMEN GALLEGOS DE ANDA
Secretario General Sección Ensenada



C. ROSA ISELA MERCADO GARCÍA
Secretaria General Sección Tecate



LIC. HILDA VERÓNICA JIMÉNEZ SERRANO
Secretaria General Sección Playas de Rosarito

ANEXO UNO

Del contrato colectivo de trabajo vigente a partir del día
01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021

NIVEL SALARIAL	JORNADA ORDINARIA SALARIO MENSUAL	JORNADA ESPECIAL SALARIO POR HORA PROPORCIONAL
01	\$12,628.82	*
02	\$12,747.40	*
03	\$13,198.36	*
04	\$13,422.94	*
05	\$13,631.35	*
06	\$13,791.26	*
07	\$13,884.69	*
08	\$14,035.60	*
09	\$14,314.09	*
10	\$14,590.78	*
11	\$14,804.58	*
12	\$15,013.00	*
13	\$16,002.96	*
14	\$16,586.88	*
15	\$17,954.15	*
16	\$20,478.47	*

*** EL PAGO SERÁ PROPORCIONAL A LAS HORAS Y DÍAS DE LA JORNADA LABORAL ORDINARIA.**

En el entendido que el nivel salarial fijado en el anexo uno y demás prestaciones, comprende únicamente a trabajadores con jornada ordinaria, siendo que aquellos que tengan jornada distinta, tendrán derecho a percibirlas de manera proporcional, tomando en consideración el número de horas fijadas para su jornada.



ANEXO DOS

DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO POLÍTICAS SOBRE PERMISOS Y LICENCIAS AL PERSONAL

ARTÍCULO PRIMERO. - Esta política es de observancia tanto para funcionarios como para trabajadores del Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Existirán cuatro tipos de licencias:

- A. Las que se concedan por sufrir el trabajador una enfermedad no profesional.
- B. Las que se otorguen al empleado para atender asuntos particulares.
- C. Las que se otorguen al trabajador para ocupar un cargo dentro del Comité Ejecutivo Seccional o Estatal del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California (S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.).
- D. Licencias de paternidad por adopción.

El "INDE" entregará al trabajador comisionado su salario íntegro, así como las demás prestaciones que venía percibiendo al momento del permiso o licencia, de igual manera deberá integrar las nuevas prestaciones que se otorguen.

ARTÍCULO TERCERO. - Las licencias por enfermedad no profesional, podrán ser con goce de sueldo atendiendo lo siguiente:

1. A los empleados que tengan menos de un año de servicio, se les podrá conceder licencia hasta por quince días con goce de sueldo íntegro y hasta por quince días más con medio sueldo.
2. A los que tengan uno a cinco años de servicio, hasta treinta y cinco días con goce de sueldo íntegro y treinta y cinco días naturales con medio sueldo.
3. A los que tengan de seis a diez años de servicio hasta sesenta días naturales con goce de sueldo íntegro y sesenta días naturales más con medio sueldo.
4. A los que tengan once o más años de servicio hasta setenta y cinco días con goce de sueldo y setenta y cinco días más con medio sueldo.



5. A las trabajadoras que se encuentren incapacitadas por motivos de maternidad tendrán derecho hasta noventa días, con goce de sueldo íntegro.

Se excluye de la aplicación de esta franquicia a aquellos trabajadores que el Servicio Médico de ISSSTECALI, les expida certificado de incapacidad por enfermedad no profesional y constancia médica y resumen clínico que resulte como consecuencia de habersele dictaminado una enfermedad grave que requiera un tratamiento prolongado que lo imposibilite para prestar el servicio, como las denominadas cáncer, sida, insuficiencia renal crónica, enfermedad vascular cerebral, embarazo de alto riesgo, artritis reumatoide deformante, infarto al miocardio, revascularización coronaria y tuberculosis en fase activa, así mismo cualquier enfermedad de padecimiento que requiera un tratamiento por tiempo prolongado y aquellos casos en que el servidor público sufra un accidente que el servicio médico de ISSSTECALI considere grave e impida prestar el servicio y que pueda recuperarse en un periodo que no exceda de 52 semanas y que cumplido este periodo, será valorado en su capacidad residual para prestar el servicio.

El INDE emitirá licencia con goce de sueldo, cubriendo el cien por ciento de su sueldo íntegro, mientras dure la incapacidad señalada en el párrafo anterior.

ARTÍCULO CUARTO. - Los trabajadores gozarán de la franquicia señalada en el Artículo anterior, de manera continua o discontinua pero solo una vez por año.

ARTÍCULO QUINTO. - El hecho de que un empleado no haga uso en forma total o parcial de la licencia durante el año, no le da derecho a que se le acumule para el siguiente.

ARTÍCULO SEXTO. - Para el cómputo de los años de servicio, se tomará como base, la fecha en que el trabajador empezó a laborar siempre y cuando no haya una interrupción de más de seis meses o una terminación de la relación laboral, pues si así fuere, se computará a partir del siguiente ingreso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Las licencias por enfermedad no profesional serán otorgadas cuantas veces se requiera, bastando que el trabajador presente la incapacidad que para ella le extienda el servicio médico del ISSSTECALI.

En lo que respecta a las madres y padres que prestan sus servicios para el INDE, estos gozarán del beneficio de recibir licencia con goce de sueldo, para el cuidado de sus hijos, cuando las autoridades médicas del ISSSTECALI consideren que existe un padecimiento de corta evolución o que amerite hospitalización. Este beneficio se disfrutará de manera



indistinta, esto es, se le podrá otorgar a la madre o al padre, y por el término que el Instituto en mención lo considere, de conformidad al procedimiento establecido por éste; bastando con la emisión de la Constancia expedida por el Servicio Médico de ISSSTECALI, el "INDE" emitirá licencia con goce de sueldo, cubriendo el cien por ciento de su sueldo íntegro, de conformidad al tiempo señalado en la constancia.

ARTÍCULO OCTAVO. - Los permisos que el empleado solicite para atender asuntos personales serán sin goce de sueldo y podrán ser concedidos de la siguiente manera:

1. A los trabajadores que tengan un año de servicio se les podrá conceder permiso hasta por un término de sesenta días.
2. A los trabajadores que tengan de dos a cinco años de servicio, hasta ciento veinte días.
3. A los que tengan de seis a diez años de servicio, hasta ciento ochenta días.
4. A los trabajadores con una antigüedad en el trabajo de más de once años, podrán obtener un permiso hasta por un año.
5. Cuando la licencia se solicite para ocupar un puesto de elección popular, el tiempo a conceder, será mientras dure el cargo para el que fue electo.

ARTÍCULO NOVENO. - Los permisos no serán renovables, pues para tener derechos a que se les conceda otro, deberán estar en servicio activo cuando menos otro periodo igual al que duraron con licencia.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Para poder concederle permiso al empleado, este deberá solicitarlo cuando menos con diez días hábiles de anticipación, a fin de evitar el desequilibrio en la prestación del servicio. El plazo empezará a correr a partir de la fecha en que la solicitud sea recibida por el "INDE".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El "INDE" contestará mediante oficio si se aprueba o no el permiso, y lo hará dentro de los diez días señalados en el Artículo anterior, pero mientras esto suceda, el empleado no podrá abandonar el trabajo, pues si lo hiciere, se expone a la aplicación de una sanción incluso a la rescisión de la relación laboral.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Un permiso sólo podrá ser revocado si no se contrató a una persona para hacer la suplencia del empleado, pues si ya se hizo, este deberá esperar a que terminen la relación laboral con el suplente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - La solicitud de permiso deberán ser dirigidas al Jefe de la Unidad Administrativa a la que pertenezca el trabajador y tramitados por medio del sindicato.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTA. - Conscientes de que pueden existir emergencias y que por lo mismo no sea posible cumplir con lo dispuesto en el Artículo décimo, bastará que se compruebe tal emergencia para autorizar el permiso solicitado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - El tiempo que el empleado dure con permiso sin goce de sueldo, no será computado para efectos de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, prima de antigüedad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - El "INDE" otorgará al trabajador, permiso con goce de sueldo íntegro por el termino tres días hábiles, cuando ocurra el fallecimiento de alguno de sus hijos, cónyuge, padres o hermanos, por lo que este deberá de dar aviso de manera inmediata a la Unidad Administrativa, para que otorgue la licencia con goce de sueldo correspondiente.

Se otorgará dos días hábiles adicionales cuando el fallecimiento ocurra fuera de la ciudad, una distancia de 500 kilómetros o más del lugar de adscripción del trabajador.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - El "INDE" otorgará permiso a las madres y padres trabajadores sindicalizadas, para que puedan salir de manera anticipada a la terminación de la jornada laboral, esto será a las doce horas del día, en la fecha en que el sindicato les festeje el día de las madres y padres. Este beneficio se otorgará solo una vez al año, mediante solicitud por escrito realizada por el sindicato, con una anticipación de 24 horas por lo menos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Tratándose de accidentes sufridos en cumplimiento de las funciones o actividades sindicales encomendadas, y estas se encuentren establecidas en los estatutos de la organización sindical, el trabajador lo hará de conocimiento de ISSSTECALI, y sólo en los casos de imposibilidad física del trabajador, el accidente se hará del conocimiento a la Unidad Administrativa por parte del Secretario General de la Sección que corresponda para que se notifique del accidente a ISSSTECALI a efectos de que esta Institución determine de acuerdo a sus procedimientos y legislación aplicable, la calificación del accidente notificado.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - Tratándose de las licencias que se otorguen al trabajador para ocupar un cargo o desempeñar alguna actividad dentro del Comité Ejecutivo Seccional o Estatal del S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C., los trabajadores tendrán derecho a su sueldo y demás prestaciones económicas que le correspondan.

Para su otorgamiento, el trabajador deberá acreditar, la titularidad o integración en algunas carteras sindicales previstas en la Norma Estatutaria del Sindicato o bien el oficio de



Comisión, por el que se instruye al trabajador a asistir a la actividad de que se trate, en el entendido de que la licencia será transitoria y por tiempo estrictamente necesario de la actividad o del desempeño de su cargo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - El "INDE" otorgará a los trabajadores de sexo masculino, una licencia con goce de sueldo por término de cinco días hábiles, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en caso de adopción de un infante.

A las trabajadoras de sexo femenino, se les otorgará una licencia de hasta treinta y cinco días hábiles con goce de sueldo, en caso de adopción de un infante.

Para estos efectos, los trabajadores deberán acreditar el hecho mediante documento público de Autoridad Competente, y el descanso se otorgará a partir del día en que acredite fehacientemente el nacimiento, o a partir de aquel en que reciban al infante adoptado.

**POLÍTICAS SOBRE NIVELES SALARIALES PARA EMPLEADOS SINDICALIZADOS CON
NOMBRAMIENTO DE JEFE DE SECCIÓN, LA CUAL ESTARÁ SUJETA A LA SIGUIENTE
REGLAMENTACIÓN:**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 20, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como lo señalado en el Artículo 9no. Fracción XX y XXI, del Reglamento Interior de Oficialía Mayor de Gobierno, y para dar claridad a lo indicado en el oficio número 4209, de fecha quince de junio de mil novecientos ochenta y ocho; se establece la política sobre niveles salariales de Jefe de Sección, la cual estará a la siguiente reglamentación:

PRIMERA. - Se establecen seis jefaturas de sección, con diferente nivel de sueldo como sigue:

1. JEFE DE SECCIÓN	Nivel 11
2. JEFE DE SECCIÓN "A"	Nivel 12
3. JEFE DE SECCIÓN "B"	Nivel 13
4. JEFE DE SECCIÓN "C"	Nivel 14
5. JEFE DE SECCIÓN "D"	Nivel 15
6. JEFE DE SECCIÓN "E"	Nivel 16

SEGUNDA. - Las Jefaturas de Sección serán otorgadas por el "Sindicato" y podrán provenir por algún movimiento escalafonario o por recategorizaciones pactadas por convenio con el "INDE".

TERCERA. - El "INDE" otorgará a los Jefes de Sección un nivel 17 con la letra "F" el cual tendrá un costo del 20% sobre el nivel 16 con letra "E". Este nivel únicamente se otorgará al personal que estando en el nivel 16 letra "E", ISSSTECALI le autorice su jubilación o pensión por años de servicio o pensión por invalidez, la cual será otorgada una catorcena antes de dicho movimiento, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA de este Contrato Colectivo de Trabajo.

CUARTA. - Para promover los ascensos de los Jefes de Sección, se tomará como base exclusivamente la antigüedad en el servicio como empleado.

QUINTA. - Para ubicar a los Jefes de Sección dentro del nivel de sueldo correspondiente, se observará lo siguiente:

CATEGORÍA	AÑOS DE SERVICIO	NIVEL DE SUELDO
JEFE DE SECCIÓN	0-5	11
JEFE DE SECCIÓN "A"	5-10	12
JEFE DE SECCIÓN "B"	10-15	13
JEFE DE SECCIÓN "C"	15-20	14
JEFE DE SECCIÓN "D"	20-25	15
JEFE DE SECCIÓN "E"	25-30	16

SEXTA. - Las promociones de los Jefes de Sección se darán en forma automática, es decir, por el sólo hecho de cumplir con los años de servicio establecidos en la regla que antecede, les dará el derecho de ser promovidos al nivel correspondiente, esta solicitud se hará por escrito.

SEPTIMA: Este contrato colectivo de trabajo aboga el vigente del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, y estará vigente del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SE EMITE EN 5 EJEMPLARES ORIGINALES

Mexicali, Baja California, a 07 de septiembre de dos mil veintiuno.

Por el "Organismo" descentralizado denominado **Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California:**



C. DAVID GONZÁLEZ CAMACHO
Director General del INDE, B.C.

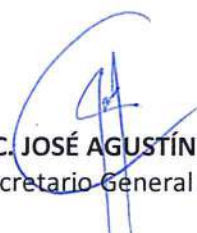


LIC. RAÚL GONZÁLEZ PLASCENCIA
Director de Alto Nivel de Competencia del INDE, B.C.
TESTIGO

Por el **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California:**



LIC. MANUEL GUERRERO LUNA
Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal
Secretario General Sección Mexicali



LIC. JOSÉ AGUSTÍN CALDERÓN
Secretario General Sección Tijuana



LIC. JOSÉ CARMEN GALLEGOS DE ANDA
Secretario General Sección Ensenada



C. ROSA ISELA MERCADO GARCÍA
Secretaria General Sección Tecate



LIC. HILDA VERÓNICA JIMÉNEZ SERRANO
Secretaria General Sección Playas de Rosarito